



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 30 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

El Informe N° 019-2025-CIAM-GDS/MPU de fecha 23 de abril de 2025; Informe N° 558-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 28 de abril de 2025; Opinión Legal N° 142-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 sobre RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION DE HORTICULTORES VALLE SAGRADO URUBAMBA, Y SU JUNTA DIRECTIVA ELECTA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo V. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos incluidos los administrativos (...)";

El artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo en el principio de legalidad que establece: Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los finca para los que les fueron conferidas;

Conforme al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 los gobiernos locales están sujetas a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los



sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;



Que, conforme lo cita el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y del numeral 6 del artículo 20° son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo así, de acuerdo al artículo 43° de la precitada ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, conforme lo establece el artículo 84° numeral 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en materias de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce las funciones de reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, conforme lo establece el artículo 113° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos ente otros como participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;



Que, en cumplimiento a la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, señala en su Artículo 1° el Objeto de la Ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor. a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. Además, en el Artículo 2 de la citada Ley señala: "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad"; asimismo en su Artículo 10 define los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación servicios, en coordinación o articulación con instituciones publicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos". (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su artículo 8°: "El Estado garantiza en todos sus niveles de gobierno, la promoción, protección, y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores sin discriminación de ningún tipo", asimismo en su artículo 11° numeral 11.1 establece: "Los Centros Integrantes de Atención al Adulto Mayor, en adelante CIAM, constituyen servicios especializados, creados por los Gobiernos Locales, para la promoción y protección de los derechos de todas las personas adultas mayores, así como para la prevención y atención de situaciones de riesgo." Señalar también, que en el inciso 13) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Derechos fundamentales de las personas. "Toda persona tiene derecho: A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";



Que, según lo establece el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres. Comités de Vaso de Leche. Comedores Populares Autogestionarios. Cocinas Familiares, Centros Familiares. Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, establece de conformidad por lo establecido por la Ley, están comprendidas entre Organizaciones Sociales de Base las Sigüientes: a. Comedores Populares Autogestionarios, b. Clubes de Madres, c. Comités de Vaso de Leche, d. todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el Desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos;

Que, mediante Informe N° 019-2025-CIAM-GDS/MPU de fecha 23 de abril de 2025 presentado por la responsable del CIAM Lic. Maruja Cusiwallpa Conde, quien solicita el reconocimiento de la asociación y su junta directiva de la Asociación de Horticultores Valle Sagrado Urubamba;

Que, mediante Informe N° 558-SRC-GDS-2025/MPU de fecha 28 de abril de 2025 el Gerente de Desarrollo Social Econ. Sandro Ruiz Cuba solicita el reconocimiento mediante acto resolutivo de Alcaldía y/o Gerencia Municipal, de la Asociación de Horticultores Valle Sagrado Urubamba y su junta directiva por el periodo de un año;

Que, mediante Opinión Legal N° 142-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredy Quispe Borda, manifiesta conforme han evaluado los aspectos técnicos, las áreas técnicas, señalando el cumplimiento de los requisitos para su aprobación, los mismos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto resolutivo; ello en virtud al pronunciamiento contenido en los informes que sustentan la presente, y en aplicación de los principios rigen en el procedimiento Administrativo General de presunción de veracidad y celeridad, es PROCEDENTE la aprobación del RECONOCIMIENTO de la asociación de Horticultores valle Sagrado Urubamba, por el periodo de 1 año, mediante Acto resolutivo de Gerencia Municipal en merito a la Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C; DDE LAS CONCLUSIONES: Estando a las conclusiones antes expuestas, esta Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, Decreto Supremo N° 024-2021-MINP, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se emite la presente Opinión Legal, con el tenor siguiente: Resulta procedente aprobar el reconocimiento de la Asociación de Horticultores valle Sagrado Urubamba, para el periodo de i año, con eficacia anticipada, a partir del 16 de abril de 2025 al 15 de abril de 2026;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17°. - Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 1701), señala:

"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación".

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C de fecha 15 de enero del 2024, por la cual se delega



funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero, numeral 10), Aprobar directivas, reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia y numeral 23), Emitir por delegación y/o por función Resoluciones de Gerencia Municipal en los asuntos materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el RECONOCIMIENTO DE LA ASOCIACION DE HORTICULTORES VALLE SAGRADO URUBAMBA, para el periodo de Un (01) año, con eficacia anticipada, a partir del 16 de abril de 2025 al 15 de abril de 2026, conforme el siguiente orden:

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	Presidente	Rudecinco Andrade Justiniani	24964711
02	Secretario	Pascual Cisneros Vega	25316006
03	Tesorero	Hermogenes Olayunca Chauca	25302332

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, para su cumplimiento y acciones que corresponda.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios a fin de que determine las responsabilidades de los servidores públicos que generaron la aprobación de la presente fuera de los plazos establecidos.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
Alcaldía.
G.D.S.
PAD.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERÚ
WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL